

Índice

Boletines Oficiales

Estatal

Viernes 2 de agosto de 2024

MODELO 303, MODELO 308, MODELO 322 Y 353.

AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA

IVA. Orden HAC/819/2024, de 30 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales; y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.



Núm. 188

[pág. 2]

Viernes 2 de agosto de 2024

PRESENCIA EQUILIBRADA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

REPRESENTACIÓN PARITARIA.

Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

COMPARATIVO

NOTA [respecto a una modificación no deseada](#)



Núm. 186

[pág. 5]

Canarias

Martes 27 de agosto de 2024

MODELO 464. RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2024, de la Directora, por la que se modifica el modelo 464 de autoliquidación del precio público por el suministro de las precintas de circulación del Impuesto sobre Labores del Tabaco.



[pág. 8]

Navarra

BOLETÍN Nº 167 - 16 de agosto de 2024

IVA. PRÓRROGA MEDIDAS.

DECRETO FORAL LEGISLATIVO 2/2024, de 24 de julio de 2024, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.



[pág. 10]

Álava

miércoles, 7 de agosto de 2024 • Núm. 88

MECENAZGO.

Decreto Foral 20/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 30 de julio. Aprobar la relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general para 2024.



[pág. 12]

Tribunal Superior de Justicia UE



CUESTIONES PREJUDICIALES

El Tribunal General adquiere competencia para conocer de cuestiones prejudiciales en seis materias específicas

[pág.
16]



COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD

Intercambio automático y obligatorio de información en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información

[pág.
19]

[SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA \(Sala Segunda\) de 29 de julio de 2024](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Lunes 5 de agosto de 2024



Núm. 188

MODELO 303, MODELO 308, MODELO 322 Y 353.

AUTOLIQUIDACIÓN RECTIFICATIVA

IVA. [Orden HAC/819/2024](#), de 30 de julio, por la que se modifica la

Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales; y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria.

Recuerda que la [Ley 13/2023](#), de 24 de mayo, aprobó la **autoliquidación rectificación** que permite a los contribuyentes rectificar un error que se haya podido cometer en la presentación de su autoliquidación. Esta norma entró en vigor el 26 de mayo de 2023, sin embargo, se necesitaba para ser utilizada la aprobación normativa por cada tributo. Esta aprobación por cada tributo se realizó mediante el [Real Decreto 117/2024](#) que establecía que la entrada en vigor efectiva se realizaría cuando se aprobaran los modelos por orden ministerial.

Esta orden aprueba la **modificación de los modelos tributarios relativos al IVA** para adaptarlos a la nueva figura de la autoliquidación rectificativa.

Objetivo:

- adapta estos modelos a la **autoliquidación rectificativa** introducida por el [Real Decreto 117/2024](#)
- adapta las medidas del [Real Decreto-ley 4/2024](#), relacionadas con la **prórroga de tipos impositivos reducidos**.
- modifica la Orden EHA/3786/2008, que regula los modelos de autoliquidación del IVA, específicamente los modelos 303 y 308.

Modificaciones

Modelo 303:

- Adaptación para  **Modelo 303**  permitir la **autoliquidación rectificativa, introduciendo nuevas casillas (108 y 111)**.

La **nueva casilla 108**, tiene por objeto permitir aquellas rectificaciones para las que no exista una casilla específica en el modelo. Esta casilla exclusivamente se podrá cumplimentar en aquellos casos en los que la autoliquidación rectificativa se deba a una discrepancia de criterio administrativo cuyo ajuste no pueda realizarse a través del resto de casillas del modelo. El importe de este ajuste se tendrá en cuenta en el cálculo del resultado de la autoliquidación (casilla 69).

Página 3

Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Haciendas Forales. Resultado de la regularización anual.

68 euros

Exclusivamente para determinados supuestos de autoliquidación rectificativa por discrepancia de criterio administrativo que no deban incluirse en otras casillas. Otros ajustes

108 euros

Por su parte, la **nueva casilla 111** se crea para permitir que, en los casos de solicitudes de devolución, el contribuyente pueda diferenciar las que derivan de la aplicación de la normativa del Impuesto de aquellas que puedan corresponderse con una solicitud de ingresos indebidos teniendo en cuenta el diferente régimen de unas y otras devoluciones.

Página 6

Rectificación (9)

Solicito que el importe que, en su caso, pudiera resultar a devolver como consecuencia de la rectificación, me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular

Importe 111

- Ajuste a la estructura de **tipos impositivos reducidos prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2024**.

Este nuevo modelo de autoliquidación resultará aplicable **por primera vez** a las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelo 303, correspondientes al **mes de septiembre de 2024** para los **sujetos pasivos con periodo de liquidación mensual**, y correspondientes **al tercer trimestre de 2024** para los sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral.

Por lo tanto, no podrán rectificarse a través del modelo las autoliquidaciones de periodos anteriores a septiembre de 2024, para los sujetos pasivos con periodo de liquidación mensual, o al tercer trimestre de 2024 para los sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral.

Entrada en Vigor:

La orden entra en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), es decir, el **6 de agosto de 2024**.

Será aplicable a partir de:

Septiembre de 2024 para sujetos pasivos **con liquidación mensual**.

Tercer trimestre de 2024 para sujetos pasivos **con liquidación trimestral**.

Estatal

Viernes 2 de agosto de 2024

PRESENCIA EQUILIBRADA ENTRE HOMBRES Y MUJERES
REPRESENTACIÓN PARITARIA.

Núm. 186

Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombresCOMPARATIVOEntrada en vigor el **22 de agosto de 2024**Resumen de esta norma en el Boletín LABORAL de 2 de agosto de 2024NOTA:

La Disposición final novena de la LO 2/2024 modifica el **Estatuto de los Trabajadores** en el siguiente sentido:

- El apartado cinco de la DF 9ª modifica el art. 53 en la siguiente forma:

Artículo 53. Forma y efectos de la extinción por causas objetivas.

...

4. Cuando la decisión extintiva del empresario tuviera como móvil algunas de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la ley o bien se hubiera producido con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador, la decisión extintiva será nula, debiendo la autoridad judicial hacer tal declaración de oficio.

Será también nula la decisión extintiva en los siguientes supuestos:

a) El de las personas trabajadoras durante los periodos de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, a que se refiere el artículo 45.1.d) y e), disfrute del permiso parental a que se refiere el artículo 48 bis, o por enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, o cuando se notifique la decisión en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dichos periodos.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a); el de las personas trabajadoras que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refiere el artículo 37, **apartados 3.b)**, 4, 5 y 6, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando **de las adaptaciones de jornada previstas en el artículo 34.8** o la excedencia prevista en el artículo 46.3; y el de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva o de los derechos reconocidos en esta ley para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

'b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a); el de las personas trabajadoras que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 5 y 6 del artículo 37, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el artículo 46.3; y el de las personas trabajadoras víctimas de violencia de género **o de violencia sexual**, por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva o de los derechos reconocidos en esta ley para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.'

Elimina, parece que involuntariamente como ha señalado el Ministerio, como causa de nulidad la decisión extintiva del **art. 37, apartado 3b y art. 34.8**

El art. 37.3 b) y 38.4 establece:

Artículo 37. Descanso semanal, fiestas y permisos.

3. La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.

b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

Artículo 34. Jornada.

8. Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa.

En el caso de que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan doce años.

Asimismo, tendrán ese derecho aquellas que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como de otras personas dependientes cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, debiendo justificar las circunstancias en las que fundamenta su petición.

En la negociación colectiva se podrán establecer, con respeto a lo dispuesto en este apartado, los términos de su ejercicio, que se acomodarán a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre personas trabajadoras de uno y otro sexo. En su ausencia, la empresa, ante la solicitud de la persona trabajadora, abrirá un proceso de negociación con esta que tendrá que desarrollarse con la máxima celeridad y, en todo caso, durante un periodo máximo de quince días, presumiéndose su concesión si no concurre oposición motivada expresa en este plazo.

Finalizado el proceso de negociación, la empresa, por escrito, comunicará la aceptación de la petición. En caso contrario, planteará una propuesta alternativa que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio. Cuando se plantee una propuesta alternativa o se deniegue la petición, se motivarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión.

La persona trabajadora tendrá derecho a regresar a la situación anterior a la adaptación una vez concluido el período acordado o previsto o cuando decaigan las causas que motivaron la solicitud.

En el resto de los supuestos, de concurrir un cambio de circunstancias que así lo justifique, la empresa sólo podrá denegar el regreso solicitado cuando existan razones objetivas motivadas para ello.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende, en todo caso, sin perjuicio de los permisos a los que tenga derecho la persona trabajadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 y 48 bis.

Las discrepancias surgidas entre la dirección de la empresa y la persona trabajadora serán resueltas por la jurisdicción social, a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

- El apartado seis de la DF 9ª modifica el art. 55 en la siguiente forma:

Artículo 55. Forma y efectos del despido disciplinario.

5. Será nulo el despido que tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución Española o en la ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas de la persona trabajadora.

Será también nulo el despido, en los siguientes supuestos:

a) El de las personas trabajadoras durante los periodos de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural a que se refiere el artículo 45.1.d) y e), disfrute del permiso parental a que se refiere el artículo 48 bis, o por enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, o cuando se notifique la decisión en una fecha tal que el plazo de preaviso concedido finalice dentro de dichos periodos.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a); el de las personas trabajadoras que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refiere el artículo 37, ~~apartados 3.b), 4, 5 y 6~~, o estén disfrutando de ellos, ~~o hayan solicitado o estén disfrutando de las adaptaciones de jornada previstas en el artículo 34.8~~ o la excedencia prevista en el artículo 46.3; y el de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva o de los derechos reconocidos en esta ley para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.

'b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta el comienzo del periodo de suspensión a que se refiere la letra a); el de las personas trabajadoras que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4, 5 y 6 del artículo 37, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia prevista en el artículo 46.3; y el de las personas trabajadoras víctimas de violencia de género **o de violencia sexual**, por el ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva o de los derechos reconocidos en esta ley para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.'

c) El de las personas trabajadoras después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del

Elimina, parece que sin querer como ha señalado el Ministerio, como causa de nulidad la decisión extintiva del art. 37, apartado 3b y 34.8

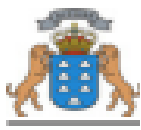
Parece que el problema de origen es que este redactado se hizo sobre la base de un texto que no tiene en cuenta las modificaciones introducidas por el Real Decreto Legislativo de junio de 2023 que introdujo entre las causas de despido nulo el disfrute de estos dos permisos de nueva creación.

El Ministerio de Igualdad insiste en que esta equivocación no crea desprotección. A preguntas de los medios de comunicación, Igualdad responde que “cualquier trabajador tiene derecho a la protección si es despedido como consecuencia del ejercicio de sus derechos de conciliación” y que “una interpretación sistemática de las normas aplicables permite dar protección en esos supuestos” ya que el espíritu de la ley es claro en su afán de avanzar “en derechos y en la protección de las mujeres”, añaden.

Desde el Ejecutivo han explicado que el error "no fue detectado por ninguno de los controles, tanto del Gobierno como de los grupos parlamentarios", **pero se va a solventar a través de una enmienda de forma urgente cuando comience la actividad parlamentaria.**

Canarias

Martes 27 de agosto de 2024



MODELO 464. RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2024, de la Directora, por la que se modifica el modelo 464 de autoliquidación del precio público por el suministro de las precintas de circulación del Impuesto sobre Labores del Tabaco.

Dicho modelo debe ser objeto de modificación habida cuenta de las modificaciones introducidas en la Orden de 9 de mayo de 2011, de desarrollo de la Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias, por la [Orden de 17 de abril de 2024, de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos](#). De este modo, **la aprobación de nuevas precintas fiscales de circulación de labores del tabaco determina la necesidad de modificar el modelo 464 de autoliquidación del precio público devengado por el suministro de tales precintas de circulación.**

Este impreso, modelo 464, será utilizado para presentar autoliquidaciones del precio público devengado por el suministro de precintas de circulación de las labores del tabaco ~~consistentes en cigarrillos y picadura para liar~~, por los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco que formulen los pedidos de las precintas de circulación.

Este impreso, modelo 464, será utilizado para presentar autoliquidaciones del precio público devengado por el suministro de precintas de circulación de las labores del tabaco, por los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco que formulen los pedidos de las precintas de circulación.

(...)

Casilla 1 Total importe devengado: se hará constar la suma aritmética de los importes, por tipo de precintas, que se han hecho constar en la casilla importe devengado

~~PC01 Precintas para cigarrillos. Fábricas y depósitos 32x16~~
~~PC02 Precintas para cigarrillos. Fábricas y depósitos 32x12~~
~~PC03 Precintas para cigarrillos. Fábricas y depósitos 44x20~~
~~PC04 Precintas para cigarrillos. Tiendas libres de impuestos 32x16~~
~~PC05 Precintas para cigarrillos. Tiendas libres de impuestos 32x12~~
~~PC06 Precintas para cigarrillos. Tiendas libres de impuestos 44x20~~
~~PP01 Precintas para picadura para liar. Fábrica y depósitos 32x16~~
~~PP02 Precintas para picadura para liar. Fábrica y depósitos 44x20 32x16 32x12~~
~~PP03 Precintas para picadura para liar. Tiendas libres de impuestos~~
~~PP04 Precintas para picadura para liar. Tiendas libres de impuestos~~
~~PP05 Precintas para picadura para liar. Tiendas libres de impuestos 44x20 32x16 32x12~~



Nuevas claves

PC01 Precintas para labores del tabaco, excepto cigarrillos negros y tiendas libres de impuestos. Fábricas y depósitos. Importadores 32x16
 PC02 Precintas para labores del tabaco, excepto cigarrillos negros y tiendas libres de impuestos. Fábricas y depósitos. Importadores 32x12
 PC03 Precintas para labores del tabaco, excepto cigarrillos negros y tiendas libres de impuestos. Fábricas y depósitos. Importadores 44x20
 PN01 Precintas para cigarrillos negros. Fábricas y depósitos. Importadores 32x16
 PN02 Precintas para cigarrillos negros. Fábricas y depósitos. Importadores 32x12
 PN03 Precintas para cigarrillos negros. Fábricas y depósitos. Importadores 44x20
 PC04 Precintas para labores del tabaco, excepto cigarrillos negros. Tiendas libres de impuestos. 32x16

~~PN01 Precintas para cigarrillos negros. Fábricas y depósitos. Importadores~~
~~PN02 Precintas para cigarrillos negros. Fábricas y depósitos. Importadores~~
~~PN03 Precintas para cigarrillos negros. Fábricas y depósitos. Importadores 44x20~~
~~PN04 Precintas para cigarrillos negros. Tiendas libres de impuestos~~
~~PN05 Precintas para cigarrillos negros. Tiendas libres de impuestos~~
~~PN06 Precintas para cigarrillos negros. Tiendas libres de impuestos 32x16 32x12 44x20~~

PC05 Precintas para labores del tabaco, excepto cigarrillos negros. Tiendas libres de impuestos. 32 x 12
 PC06 Precintas para labores del tabaco, excepto cigarrillos negros. Tiendas libres de impuestos. 44x20
 PB01 Precintas circulares, bobina 1 de 5.000 efectos. Fábricas y depósitos. Importadores. 20 mm (diámetro)
 PB02 Precintas circulares, bobina 1 de 15.000 efectos. Fábricas y depósitos. Importadores 20 mm (diámetro)
 PB03 Precintas circulares, bobina 1 de 25.000 efectos. Fábricas y depósitos. Importadores 20 mm (diámetro)
 PB04 Precintas rectangulares, bobina 3 de 5.000 efectos. Fábricas y depósitos. Importadores. 12x32
 PB05 Precintas rectangulares, bobina 3 de 10.000 efectos. Fábricas y depósitos. Importadores. 12x32
 PB06 Precintas circulares, bobina 1 de 10.000 efectos. Tiendas libres de impuestos 20 mm (diámetro)
 PB07 Precintas circulares, bobina 1 de 15.000 efectos. Tiendas libres de impuestos 20 mm (diámetro)
 PB08 Precintas circulares, bobina 1 de 25.000 efectos. Tiendas libres de impuestos 20 mm (diámetro)
 PB09 Precintas rectangulares, bobina 3 de 5.000 efectos. Tiendas libres de impuestos 12x32
 PB10 Precintas rectangulares, bobina 3 de 10.000 efectos. Tiendas libres de impuestos 12x32
 PP01 Precintas circulares en pliego de 50 efectos. Fábricas y depósitos. Importadores 20 mm (diámetro)
 PP02 Precintas rectangulares en pliego de 50 efectos. Fábricas y depósitos. Importadores 20 mm (diámetro)
 PP03 Precintas circulares en pliego de 50 efectos. Tiendas libres de impuestos 20 mm (diámetro)
 PP04 Precintas rectangulares en pliego de 50 efectos. Tiendas libres de impuestos depósitos. Importadores 12x32

La presente Resolución entrará en vigor **el día de su publicación** en el Boletín Oficial de Canarias.

NAVARRA**BOLETÍN N° 167 - 16 de agosto de 2024**

IVA. PRÓRROGA MEDIDAS. [DECRETO FORAL LEGISLATIVO 2/2024, de 24 de julio de 2024](#), de

armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Entrada en vigor.

El presente decreto foral legislativo de armonización tributaria **entrará en vigor el día siguiente** al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, esto es el **17 de agosto de 2024**, con los efectos en él establecidos.

DECRETO:

Artículo primero. Tipo impositivo aplicable temporalmente del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia.

Uno. Con efectos desde el 1 de julio de 2024 y vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024:

1. Se aplicará el tipo del **5 por ciento** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

a) Los aceites de semillas.

b) Las pastas alimenticias.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del **0,62 por ciento**.

2. Se aplicará el tipo del **0 por ciento** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.

b) Las harinas panificables.

c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

d) Los quesos.

e) Los huevos.

f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

g) Los aceites de oliva.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del **0 por ciento**.

Dos. Con efectos desde el 1 de octubre de 2024 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024:

1. Se aplicará el tipo del **7,5 por ciento** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

a) Los aceites de semillas.

b) Las pastas alimenticias.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del **1 por ciento**.

2. Se aplicará el tipo del **2 por ciento** del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos:

a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.

b) Las harinas panificables.

c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasterizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.

d) Los quesos.

e) Los huevos.

f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

g) Los aceites de oliva.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del **0,26 por ciento**.

Tres. Las reducciones del tipo impositivo referidas en los apartados anteriores beneficiarán íntegramente al consumidor, sin que, por tanto, el importe de la reducción pueda dedicarse total o parcialmente a incrementar el margen de beneficio empresarial con el consiguiente aumento de los precios en la cadena de producción, distribución o consumo de los productos, sin perjuicio de los compromisos adicionales que asuman y publiciten los sectores afectados, por responsabilidad social.

La efectividad de esta medida se verificará mediante un sistema de seguimiento de la evolución de los precios, independientemente de las actuaciones que corresponda realizar a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en el ámbito de sus competencias.

Artículo segundo. Modificación de la Ley Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con efectos desde el **1 de enero de 2025** se adiciona una letra g) al artículo 37.Dos.1.1.º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

"g) Los aceites de oliva."

ÁLAVA

miércoles, 7 de agosto de 2024 • Núm. 88

BOTHA MECENAZGO. [Decreto Foral 20/2024](#), del Consejo de Gobierno Foral de 30 de julio. Aprobar la relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general para 2024.

El presente Decreto Foral **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, esto es el 8 de agosto de 2024.**

La Norma Foral 35/2021, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo, establece el marco normativo sobre la participación del sector privado en la financiación de actividades o programas prioritarios.

En concreto, el apartado 1 del artículo 31 de la citada Norma Foral señala que la Diputación Foral de Álava establecerá, para cada año, una relación de actividades o programas prioritarios de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general a que se refiere dicha Norma Foral, así como las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades o programas deben cumplir.

Además, se establece que la Diputación Foral de Álava podrá declarar actividades o programas prioritarios de mecenazgo, tanto de iniciativa propia como de otras personas o entidades, y gestionar los recursos obtenidos de forma directa o indirecta a través de la participación de entidades sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de la citada Norma Foral.

En base al referido artículo 31.1, las cantidades destinadas a actividades o programas prioritarios de mecenazgo disfrutan de un régimen especial. Estas cantidades aportadas deber ser puras y simples y, en consecuencia, exentas de toda contraprestación. Este régimen especial se puede resumir de la siguiente forma:

a) Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que operen mediante establecimiento permanente podrán deducir de la cuota líquida el 45 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades declaradas prioritarias, incluso en virtud de contrato de patrocinio publicitario o de convenios de colaboración.

En los supuestos de prestaciones de servicios gratuitas consistentes en la realización de gastos de propaganda y publicidad que sirvan directamente para la promoción de las actividades prioritarias, la base de la deducción será el importe total del gasto o de la inversión realizada cuando el contenido del soporte publicitario se refiera de modo esencial a la divulgación de dichas actividades prioritarias. En caso contrario, la base de la deducción será el 25 por ciento del gasto soportado o de la inversión efectuada. Todo ello, siempre que se cumplan las condiciones establecidas al respecto por la Norma Foral 35/2021, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

b) Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán deducir de la cuota íntegra el 45 por ciento de las cantidades destinadas a las actividades o programas declarados prioritarios, incluyéndose las cantidades satisfechas en virtud de contratos de patrocinio publicitario o de convenios de colaboración.

Por todo lo anterior, a través del presente Decreto Foral se determinan, para el ejercicio 2024, las actividades o programas que se declaran prioritarias y las condiciones para la declaración como prioritarias de determinadas actividades, todo ello, a los efectos del artículo 31 de la Norma Foral

35/2021, de 23 de diciembre, reguladora del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Artículo 2. Relación de actividades prioritarias para el año 2024

a) En el ámbito de los servicios sociales: Cantidades entregadas a entidades de carácter social declaradas de utilidad pública y que realicen actividades en el área de los servicios sociales.

A estos efectos se declaran actividades prioritarias exclusivamente los siguientes:

1. Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Alzheimer y otras demencias de Álava «AFA ARABA».
2. Asociación Pro-Síndrome de Down en Álava «Isabel Orbe».
3. Asociación Benéfico-Cultural «HOGAR ALAVÉS».
4. Asociación de Padres de Niños y Afectos Oncohematológicos de Álava, ASPANAFOA.
5. Comité Ciudadano Anti-Sida de Álava.
6. Asociación a favor de personas con discapacidad intelectual de Álava (APDEMA).
7. Asociación de Daño Cerebral Adquirido de Álava (ATECE).
8. Fundación Tutelar Usoa.
9. Fundación Tutelar Beroa para enfermos mentales de Álava.
10. Asociación de Ingeniería para la cooperación-Lankidetzarako ingeniaritza.
11. Asociación contra el despilfarro de alimentos «Banco de Alimentos de Araba» de VitoriaGasteiz.
12. Cruz Roja Española por lo que se refiere a las actividades desarrolladas por la misma en el Territorio Histórico de Álava.
13. Caritas Diocesana de Vitoria por lo que se refiere a las actividades desarrolladas por la misma en el Territorio Histórico de Álava.
14. Asociación española familia ataxia-telangiectasia por lo que se refiere a las actividades desarrolladas por la misma en el Territorio Histórico de Álava incluido el Aitzina Folk Festival solidario de música Folk de Vitoria-Gasteiz.
15. Asociación de parálisis cerebral y alteraciones afines «Aspace Álava».
16. Asociación alavesa de personas con baja visión «Itxaropena».
17. Fundación doble Sonrisa.
18. Diputación Foral de Álava, en relación con los servicios sociosanitarios de carácter público.

b) En el ámbito del medio ambiente:

1. Diputación Foral de Álava, en relación con Programas de recuperación, conservación, investigación y divulgación ambiental de los Espacios Naturales protegidos de Álava.
2. Diputación Foral de Álava, en relación con la financiación de las obras de construcción, mejora y conservación de Vías Ciclistas Forales del Territorio Histórico de Álava.
3. Diputación Foral de Álava, en relación con la construcción, mejora, conservación, promoción y difusión de la Red de Itinerarios Verdes de Álava.
4. Diputación Foral de Álava, en relación con la recuperación de la integridad ecológica del medio ambiente de Álava.

c) En el ámbito del desarrollo tecnológico:

A estos efectos se declara actividad prioritaria exclusivamente la Fundación Eduardo Anitua.

d) En el ámbito cultural:

1. Fundación Artium de Álava.
2. Santa María Katedrala Fundazioa Fundación Catedral Santa María.
3. Asociación Festival de Jazz de Vitoria-Gasteiz.
4. Escuela de Artes y Oficios de Vitoria-Gasteiz.
5. Museo de Arte Sacro de Vitoria-Gasteiz.
6. Museo de Bellas Artes de Álava.
7. Museo de Ciencias Naturales de Álava.
8. Museo de Armería de Álava.
9. Museo de Arqueología de Álava-BIBAT.
10. Museo Fournier de Naipes de Álava-BIBAT.
11. Cantidades entregadas a la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea para la ejecución de los proyectos arqueológicos de Iruña-Veleia y de las Termas Romanas de Arkaia.
12. Museo Etnográfico de Artziniega.

13. Euskaltzaindia Real Academia de la Lengua Vasca.
14. Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.
15. Eusko Ikaskuntza Sociedad de Estudios Vascos.
16. Diputación Foral de Álava en relación con la restauración y/o rehabilitación de bienes que componen el patrimonio cultural vasco en los niveles de protección especial, media y básica propiedad de la Diputación Foral de Álava, Entidades locales, Ayuntamientos y Cuadrillas.
17. Diputación Foral de Álava en relación con la investigación, recuperación, mejora, conservación, promoción y difusión de las Zonas Arqueológicas consideradas Bienes Culturales de Protección Especial o Media.
18. Fundación Valle Salado de Añana-Añanako Gatz Harana Fundazioa.
19. Centro Asociado de Vitoria-Gasteiz a la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
20. Cantidades entregadas a ARF Vitoria-Gasteiz SL para la promoción y organización del Azkena Rock Festival.
21. Cantidades entregadas a la Asociación Cultural Fila 2, para la promoción y organización del Festival de Televisión y Radio de Vitoria-Gasteiz FesTVal.
22. Ayuntamiento de Asparrena en relación con la XXXI edición del Festival de Teatro de Humor de Asparrena.
23. Diputación Foral de Álava en relación con la promoción y organización de actividades relacionadas con las artes escénicas.
24. Cuadrilla de Añana en relación con la escuela taller Micaela Portilla.
25. Diputación Foral de Álava en relación con el tratamiento archivístico de la documentación histórica conservada en el archivo del Territorio Histórico de Álava.
26. Diputación Foral de Álava en relación con la recuperación, mejora, conservación, promoción y difusión del Jardín Botánico de Santa Catalina.
27. Asociación cultural amigos alaveses y vitorianos de la ópera y zarzuela AAVOZ.
28. Fundación Sancho el Sabio-Sancho el Sabio Fundazioa.
29. Cantidades entregadas a Teatro Paraíso, para la promoción y organización de los programas Haziaraba y la campaña El Teatro llega a la Escuela.
30. Cantidades entregadas a Porpol Teatro por la promoción y organización del Taller de Artes Escénicas de Vitoria-Gasteiz.
31. Cantidades entregadas a Teatro Panta Rhei para la promoción y organización Festikale fiesta de las artes en el medio rural.
32. Apika, Asociación de Productores Audiovisuales Independientes de Álava- Arabako Ikuzentzunezko Ekoizle Burujabeen Elkarte.
33. DIGA, Asociación de profesionales del diseño gráfico de Álava.
34. Gremio de Libreros de Álava.
35. Artekale, Asociación de Artes de Calle de Euskadi.
36. Karraskan, Asociación profesional para el fomento de la innovación en cultura y la cultura de la innovación en Euskadi.
37. Eskena, Asociación de empresas de producción escénica de Euskadi.
38. ADDE, Asociación de Profesionales de la Danza del País Vasco.
39. Euskal Irudigileak (APIE-EIEP), Asociación Profesional de Ilustradores de Euskadi (IRUDIKA, en Gasteiz).
40. Garaion Naturartea Elkarte (Ozaeta).
41. Moare Dantza Taldea (Azala, Lasierra).
42. Hunkitu Arte, por el proyecto Festival Poetas en Mayo.
43. Asociación Kultura Kolean! Elkarte, por el Proyecto Korterraza.
44. Parasite Kolektiboa (Baratza), por el Festival Zurrumbilo Festibala.
45. Sociedad Fotográfica Alavesa.
46. Asociación cultural Erakusmeta Kultur Elkarte, por espacio Zas kultur espazioa.
47. Kultur ACT Elkarte, por la sala Artgia Sorgune Aretoa.

e) En el ámbito deportivo:

1. Fundación 5+11 Fundazioa.
2. Fundación Kirolaraba Fundazioa.
3. Cantidades entregadas a la Asociación Cultural Deportiva Maratlón para la celebración del Maratón Internacional Martín Fiz Vitoria-Gasteiz.
4. Cantidades entregadas a entidades deportivas representativas del Territorio Histórico de Álava cuya actuación tenga repercusión a nivel internacional. A estos efectos, se declaran prioritarias exclusivamente las actividades de Saski Baskonia S. A. D. y Deportivo Alavés S. A. D.
5. Diputación Foral de Álava por las cantidades entregadas para la celebración de campeonatos en el campo de golf de Urturi, que compone el «Complejo Izki Golf».
6. Club Deportivo Zuzenak.
7. Fundación Zuzenak-Zuzenak Fundazioa.
8. Cantidades entregadas a Araberri Basket Club para actividades deportivas que favorezcan la integración social.

f) En el ámbito de la responsabilidad social empresarial:

1. Fundación Laboral San Prudencio.
2. Asociación Foro de Álava para la responsabilidad social empresarial «FOARSE».

g) En el ámbito social:

1. Fundación Fernando Buesa.
2. Asociación de amigos y amigas de la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) de Álava.

h) En el ámbito de la promoción del euskera:

1. Las cantidades entregadas a la entidad organizadora del Araba Euskaraz 2024.
2. Las cantidades entregadas a la Asociación cultural Errioxa Kultur-Elkartea.

i) En el ámbito de otros fines de interés general:

1. Las cantidades entregadas a la Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea para el Proyecto Euskampus.
2. Las cantidades entregadas a la Fundación Abastos.
3. Las cantidades entregadas a la Fundación Vital Fundazioa para ser destinadas a las siguientes actividades: Exposiciones Sala Fundación Vital, Martes Musicales, Semana de Cine Vasco, Jaibus Vital, Programa Vital por Álava y Álava Emprende: Carrera Empresas.
4. Las cantidades entregadas a la Fundación Tubacex.
5. Las cantidades entregadas a la Fundación Diocesanas-Jesus Obrero Fundazioa.
6. Las cantidades entregadas a la Asociación estudiantil Formula Student Vitoria-FSV para participar en la competición Formula Student.
7. Las cantidades entregadas a Asociación ARGIA_3 Asociación Cultural para el Festival de Luz de Vitoria-Gasteiz.
8. Asociación Músicos Solidarios Sin Fronteras.
9. Centro de Innovación abierta y transferencia creativa de Álava, S. L.
10. Fundación Vitoria-Gasteiz Araba Mobility Lab Fundazioa.
11. Fundación Urkide.
12. Fundación Emmoa Euskal Mendizaletasunaren Museoa.

Tribunal Superior de Justicia de la UE

CUESTIONES PREJUDICIALES

El Tribunal General adquiere competencia para conocer de cuestiones prejudiciales en seis materias específicas

La ejecución de esta transferencia parcial de la competencia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General se inscribe en el marco de la continuación de la reforma de la arquitectura jurisdiccional de la Unión Europea y afectará a las cuestiones prejudiciales planteadas a partir del 1 de octubre de 2024



Fecha: 12/08/2024

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Nota de prensa](#)

El 1 de septiembre entrará en vigor una importante modificación del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, publicada hoy en el Diario Oficial de la Unión Europea. 1 Esta modificación prevé, entre otros extremos, una transferencia parcial de la competencia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General, que será aplicable a partir del 1 de octubre de 2024. Esta transferencia afecta a seis materias específicas: el sistema común del IVA, los impuestos especiales, el código aduanero, la clasificación arancelaria de las mercancías, la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte, y el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. La modificación del Estatuto contempla asimismo una ampliación del mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación a partir del 1 de septiembre de 2024.

El objetivo de esta reforma es aliviar la carga de trabajo del Tribunal de Justicia en el ámbito prejudicial y permitirle seguir cumpliendo, dentro de unos plazos razonables, su misión consistente en garantizar la observancia del Derecho en la aplicación y la interpretación de los Tratados. En 2001, los autores del Tratado de Niza habían previsto la posibilidad de una participación del Tribunal General en la tramitación de determinadas peticiones de decisión prejudicial, a pesar de lo cual el Estatuto no se había adaptado a tal efecto desde entonces. Sin embargo, durante los últimos cinco años se ha venido observando un incremento estructural y significativo de los litigios. 2 Esta evolución ha ido acompañada por un aumento de la complejidad y la sensibilidad de los asuntos relativos, en particular, a cuestiones de índole constitucional o relacionadas con los derechos fundamentales. La reforma permitirá al Tribunal de Justicia concentrarse en su misión de protección y fortalecimiento de la unidad y la coherencia del Derecho de la Unión. Por su parte, el Tribunal General está en condiciones de asumir esa carga de trabajo adicional y tramitará las cuestiones prejudiciales que se le transfieran de forma que ofrezca a los órganos jurisdiccionales nacionales y a los interesados garantías idénticas a las aplicadas por el Tribunal de Justicia.

La reforma consta fundamentalmente de tres aspectos, que se exponen a continuación en líneas generales.

Transferencia parcial de la competencia prejudicial al Tribunal General

El primer aspecto de la reforma se refiere a **la transferencia de la competencia para pronunciarse en materia prejudicial del Tribunal de Justicia al Tribunal General**, que cuenta con dos Jueces por Estado miembro. Por razones de seguridad jurídica, la transferencia **solo afecta a seis materias** claramente determinadas, suficientemente dissociables de otras materias y que han dado lugar a un amplio corpus de jurisprudencia del Tribunal de Justicia. Así pues, el Tribunal General pasará a ser competente para pronunciarse sobre las peticiones de decisión prejudicial que

estén comprendidas exclusivamente dentro de una o varias de las seis materias específicas siguientes:

1. el sistema común del impuesto sobre el valor añadido;
2. los impuestos especiales;
3. el código aduanero;
4. la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada;
5. la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de los servicios de transporte;
6. el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Estas materias rara vez suscitan cuestiones de principio que puedan afectar a la unidad o la coherencia del Derecho de la Unión. Ya hay abundante jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre ellas, lo que debería permitir al Tribunal General apoyarse en las sentencias previamente dictadas. Estos ámbitos equivalen aproximadamente al 20 % de las peticiones de decisión prejudicial planteadas ante el Tribunal de Justicia, lo que representa un número de asuntos suficientemente significativo como para proporcionar un verdadero alivio de su carga de trabajo. El Tribunal de Justicia estará así en condiciones de concentrarse principalmente en sus funciones de órgano jurisdiccional constitucional y supremo de la Unión.

El Tribunal de Justicia seguirá siendo competente para conocer de las peticiones de decisión prejudicial que, aun estando relacionadas con las materias específicas antes mencionadas, se refieran también a otras materias. Asimismo, seguirá siendo competente respecto de las peticiones de decisión prejudicial que, pese a estar comprendidas dentro de una o varias de esas materias específicas, susciten cuestiones de interpretación independientes: 1) del Derecho primario, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2) del Derecho internacional público o 3) de los principios generales del Derecho de la Unión. Por otra parte, el Tribunal General también podrá remitir al Tribunal de Justicia un asunto comprendido en su ámbito de competencia, pero que requiera una resolución de principio que pueda afectar a la unidad o a la coherencia del Derecho de la Unión.

Por motivos de seguridad jurídica y de celeridad, **toda petición de decisión prejudicial deberá presentarse ante el Tribunal de Justicia** para que este determine, conforme a las reglas especificadas en su Reglamento de Procedimiento, si la petición trata exclusivamente de una o varias de las materias específicas establecidas en el Estatuto y si, por consiguiente, debe ser transmitida al Tribunal General. En aras de la seguridad jurídica y de la transparencia, el Tribunal de Justicia o el Tribunal General expondrán brevemente, en su resolución prejudicial, las razones por las que son competentes para conocer de la cuestión prejudicial.

Novedades aplicables a todos los asuntos prejudiciales

Un segundo aspecto de la reforma incluye dos novedades previstas en el Reglamento modificativo del Estatuto, que se aplicarán a todas las peticiones de decisión prejudicial, cualquiera que sea la materia de que se trate y con independencia de su potencial transferencia al Tribunal General.

En primer lugar, como ya sucede con la totalidad de los Estados miembros y la Comisión, todas las peticiones de decisión prejudicial se notificarán en lo sucesivo al Parlamento Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo para que estos puedan determinar si tienen un interés particular en las cuestiones planteadas y si desean, en consecuencia, ejercer su derecho a presentar alegaciones u observaciones escritas.

En segundo lugar, con el fin de reforzar **la transparencia y la apertura** del procedimiento prejudicial y de permitir una mejor comprensión de las resoluciones pronunciadas por el Tribunal de Justicia y el Tribunal General, se ha previsto que, en la totalidad de los asuntos prejudiciales, las alegaciones u observaciones escritas presentadas por un interesado de los mencionados en el artículo 23 del Estatuto **se publicarán en el sitio web del Tribunal de Justicia** dentro de un plazo razonable **tras**

la conclusión del asunto, a menos que dicho interesado se oponga a que se publiquen sus alegaciones u observaciones.

Ampliación del mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación

La finalidad del tercer aspecto de la reforma es preservar la eficacia del procedimiento de casación contra las resoluciones del Tribunal General, dado el elevado número de recursos de casación interpuestos ante el Tribunal de Justicia. Para permitir al Tribunal de Justicia concentrarse en los recursos de casación que planteen cuestiones jurídicas importantes, **el mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación 3 se amplía a otras resoluciones dictadas por el Tribunal General.**

El mecanismo de previa admisión a trámite por el Tribunal de Justicia se aplica a los recursos de casación en asuntos que ya han sido objeto de un doble examen, primero por una sala de recurso independiente de un órgano u organismo de la Unión y después por el Tribunal General. Actualmente, este mecanismo se aplica a las resoluciones dictadas por cuatro salas de recurso que se mencionan en el artículo 58 bis del Estatuto (véanse los puntos 1 a 4 a continuación) e impugnadas posteriormente ante el Tribunal General. Con la modificación del Estatuto que entrará en vigor el 1 de septiembre, seis nuevas salas de recurso independientes se añadirán a las cuatro actuales, con lo que su número total ascenderá a diez. Se trata de las salas de recurso de:

1. la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) (Alicante);
2. la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) (Angers, Francia);
3. la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) (Helsinki, Finlandia);
4. la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA) (Colonia, Alemania), a las que se añaden las salas de recurso de:
5. la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) (Liubliana, Eslovenia);
6. la Junta Única de Resolución (JUR) (Bruselas, Bélgica);
7. la Autoridad Bancaria Europea (ABE) (París, Francia);
8. la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) (París, Francia);
9. la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) (Fráncfort del Meno, Alemania) y 10. la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (AFE) (Valenciennes, Francia).

Además, el mecanismo de previa admisión a trámite se aplicará igualmente a los recursos de casación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal General relativas a una resolución de una sala de recurso independiente constituida después del 1 de mayo de 2019 en cualquier otro órgano u organismo de la Unión que deba conocer del asunto antes de que pueda interponerse un recurso ante el Tribunal General.

Por último, este mecanismo se amplía asimismo a los litigios relativos a la ejecución de contratos que contengan una cláusula compromisoria. En efecto, en la mayoría de los casos, únicamente se requiere que el Tribunal General aplique al fondo del litigio el Derecho nacional al que remita la cláusula compromisoria.

Las ampliaciones del mecanismo de previa admisión a trámite de los recursos de casación se aplican a partir del 1 de septiembre de 2024.



Tribunal Superior de Justicia de la UE

COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÁMBITO DE LA FISCALIDAD

Intercambio automático y obligatorio de información en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda) de 29 de julio de 2024

(...) la Cour constitutionnelle (Tribunal Constitucional Bélgica) planteó al Tribunal de Justicia las siguientes **cuestiones prejudiciales**:

«1) La [Directiva 2018/822] ¿infringe el artículo 6 [TUE], apartado 3, y los artículos 20 y 21 de la [Carta], y más específicamente los principios de igualdad de trato y de no discriminación garantizados por dichas disposiciones, en la medida en que no limita la obligación de comunicar información sobre los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información al impuesto sobre sociedades, sino que la hace aplicable a todos los impuestos comprendidos en el ámbito de aplicación de la [Directiva 2011/16], lo cual incluye, en Derecho belga, no solo el impuesto sobre sociedades, sino también impuestos directos distintos del impuesto sobre sociedades e impuestos indirectos, como los derechos de registro?

Respuesta del TJUE:

(30) ... **nada indica** en la documentación que obra en poder del Tribunal de Justicia **que las prácticas de planificación fiscal agresiva solo sean posibles en el ámbito del impuesto sobre sociedades, y no en el ámbito de los otros impuestos directos como, por ejemplo, el impuesto sobre la renta de las personas físicas ni en el ámbito de los impuestos indirectos** que, a diferencia del IVA, los aranceles y los derechos especiales, que están excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 2011/16 modificada, no sean objeto de normativas específicas de la Unión, como las que regulan esos tres tipos de impuestos indirectos, que permitieran realizar, en su caso, el objetivo de luchar de una manera más específica contra tales prácticas.

2) ¿Vulnera la Directiva [2018/822] el principio de legalidad en materia penal, garantizado por el artículo 49, apartado 1, de la [Carta] y por el artículo 7, apartado 1, del [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 (en lo sucesivo, “CEDH”)], el principio general de seguridad jurídica y el derecho al respeto de la vida privada, garantizado por el artículo 7 de la [Carta] y por el artículo 8 del [CEDH], por una insuficiente claridad y precisión de los conceptos de “mecanismo” (y, por lo tanto, los de “mecanismo transfronterizo”, “mecanismo comercializable” y “mecanismo a medida”), “intermediario”, “participante” y “empresa asociada”, del calificativo “transfronterizo”, de las distintas “señas distintivas” y del “criterio del beneficio principal”, utilizados por la Directiva [2018/822] para definir el ámbito de aplicación y el alcance de la obligación de comunicar información sobre mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información?

y

3) ¿Vulnera la Directiva [2018/822], en particular al introducir el artículo 8 bis ter, apartados 1 y 7, de la Directiva [2011/16], el principio de legalidad en materia penal, garantizado por el artículo 49, apartado 1, de la [Carta] y por el artículo 7, apartado 1, del [CEDH], y el derecho al respeto de la vida privada garantizado por el artículo 7 de la [Carta] y por el artículo 8 del [CEDH], por una insuficiente claridad y precisión en la fijación del momento en que empieza a correr el plazo de 30 días en el que el intermediario o el contribuyente interesado debe cumplir la obligación de comunicar información sobre un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información?

Respuesta del TJUE:

(61) ... , **el concepto de «intermediario» se define en el punto 21 del artículo 3 de la Directiva 2011/16 modificada, a tenor del párrafo primero de esta disposición, como «cualquier persona que diseñe, comercialice, organice, ponga a disposición para su ejecución un**

mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información, o que gestione su ejecución», pero también, a tenor del párrafo segundo de la misma disposición, como «cualquier persona que, teniendo en cuenta los hechos y circunstancias pertinentes y sobre la base de la información disponible así como de la experiencia y los conocimientos en la materia que son necesarios para prestar tales servicios, sabe o cabe razonablemente suponer que sabe que se ha comprometido a prestar, directamente o por medio de otras personas, ayuda, asistencia o asesoramiento con respecto al diseño, comercialización, organización, puesta a disposición para su ejecución o gestión de la ejecución de un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información».

(...)

(64) Pues bien, en este contexto, procede observar que el artículo 3, punto 21, párrafo segundo, de la Directiva 2011/16 modificada, dado su contenido reproducido en el apartado 61 de la presente sentencia, presenta una formulación que, a la vista de la jurisprudencia citada en los apartados 36 a 45 de la presente sentencia, es claro que no carece de la precisión necesaria para permitir a los operadores afectados reconocerse como incluidos o no en la categoría de personas sujetas a la obligación de comunicar información. Tal es el caso en particular del concepto de persona que se «ha comprometido a prestar, directamente o por medio de otras personas, ayuda, asistencia o asesoramiento», que es primordial para permitir tal reconocimiento.

4) ¿Vulnera el artículo 1, apartado 2, de la Directiva [2018/822] el derecho al respeto de la vida privada, garantizado por el artículo 7 de la [Carta] y por el artículo 8 del [CEDH], en la medida en que el nuevo artículo 8 bis ter, apartado 5, que aquella Directiva introdujo en la Directiva [2011/16], dispone que, si un Estado miembro adopta las medidas necesarias para otorgar a los intermediarios el derecho a una dispensa de la obligación de presentar información sobre un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información cuando la obligación de comunicar información sea contraria al deber de secreto profesional aplicable en virtud del Derecho nacional de dicho Estado miembro, ese Estado miembro está obligado a exigir a dichos intermediarios que notifiquen sin demora sus obligaciones de comunicación de información a cualquier otro intermediario o, cuando no exista tal intermediario, al contribuyente interesado, puesto que dicha obligación tiene como consecuencia que un intermediario sujeto al deber de secreto profesional, cuyo incumplimiento está sancionado penalmente con arreglo al Derecho de dicho Estado miembro, estará obligado a compartir, con otro intermediario que no es su cliente, información que conoce en el marco del ejercicio de su profesión?

Respuesta del TJUE:

La cuarta cuestión prejudicial se refiere a la obligación de notificación, prevista en el artículo 8 bis ter, apartado 5, de la Directiva 2011/16 modificada, y es similar a la planteada —a propósito de los abogados— en el asunto que dio lugar a la [sentencia de 8 de diciembre de 2022, Orde van Vlaamse Balies y otros \(C-694/20, EU:C:2022:963\)](#). Dicha cuestión prejudicial concierne, en el presente asunto, a los intermediarios no abogados sujetos al secreto profesional con arreglo al Derecho nacional.

(119) ... en lo atinente a los otros profesionales que, aunque, en su caso, estén habilitados por los Estados miembros para ejercer la representación en juicios ante los tribunales, no reúnen las características antes mencionadas, como, por ejemplo, los profesores de universidad en algunos Estados miembros, nada permite deducir la invalidez del artículo 8 bis ter, apartado 5, de la Directiva 2011/16 modificada, a la luz del artículo 7 de la Carta, en la medida en que la obligación de notificación, cuando el Estado miembro la impone en sustitución de la obligación de comunicar información, da lugar a que la existencia de la relación de asesoramiento entre el intermediario notificante y su cliente llega a conocimiento del intermediario notificado y, después, de la Administración tributaria.

(120) En consecuencia, procede responder a la cuarta cuestión prejudicial que [la invalidez del artículo 8 bis ter, apartado 5, de la Directiva 2011/16 modificada](#), a la luz del artículo 7 de la Carta, pronunciada por el Tribunal de Justicia en la [sentencia de 8 de diciembre de 2022, Orde van Vlaamse Balies y otros \(C-694/20, EU:C:2022:963\)](#), vale solamente en lo que respecta a las personas que ejercen su actividad profesional con uno de los títulos profesionales mencionados en el artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 98/5.

5) ¿Vulnera la Directiva [2018/822] el derecho al respeto de la vida privada, garantizado por el artículo 7 de la [Carta] y por el artículo 8 del [CEDH], en la medida en que la obligación de comunicar información sobre mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información conllevaría una injerencia en el derecho al respeto de la vida privada de los intermediarios y de los contribuyentes interesados que, a la vista de los objetivos perseguidos, no estaría razonablemente justificada ni sería proporcionada, y que no sería pertinente en relación con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior?»

(123) la quinta cuestión prejudicial se refiere al eventual menoscabo que pueda ocasionar esta obligación del derecho a la protección de la vida privada a raíz, en esencia, de que la obligación de comunicación de información de un mecanismo que, aunque persiga un beneficio fiscal, lo hace de manera legal y no abusiva, limitaría la libertad del contribuyente de elegir —y la libertad del intermediario de prestar su asesoramiento y diseñar— la opción fiscal menos gravosa.

(...)

(128) En el presente asunto, procede recalcar que la libertad de los operadores económicos de organizar sus actividades de manera que limiten su carga fiscal viene reflejada en el considerando 11 de la Directiva 2016/1164, que expone, en esencia, que deben aplicarse normas generales contra las prácticas abusivas dentro de la Unión a los mecanismos considerados falseados; en otros casos, el contribuyente debe tener derecho a elegir la estructura más eficaz desde el punto de vista fiscal para sus operaciones comerciales. Por otra parte, el objeto de la comunicación de información en cuestión es, entre otros, como resulta del considerando 2 de la Directiva 2018/822, permitir a las administraciones tributarias y a los legisladores nacionales reaccionar rápidamente ante las diferencias entre las legislaciones nacionales o las lagunas normativas que originan la elaboración de mecanismos fiscales transfronterizos diseñados para reducir la carga fiscal de los contribuyentes.